

## AUTO No. 01083

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER60080 de fecha 25 de noviembre de 2009, el señor **JOSE ALCIBIADES MEDINA LINARES**, en calidad de Representante Legal de **MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.**, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Inventario por individuo con Fichas Técnicas de Registro y solicitud para efectuar tratamiento silvicultural a varios individuos arbóreos, ubicados en espacio público, del Parque Sucre III, en la Carrera 13 con Calle 42, costado oriental, Barrio Sucre, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.; con ocasión del *“Contrato No. 183 de 2008. Realizar por el sistema de precio global fijo la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de los diseños y estudio técnicos y la construcción y adecuación de diferentes parques en la Localidad de Chapinero de Bogotá Distrito Capital”*.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 7 de diciembre de 2009, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS3971 de fecha 10 de diciembre de 2009**, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Tala** de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Sauco, un (1) Cerezo, y un (1) Caucho Sabanero; de **Traslado** de siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Cajeto, un (1) Cerezo, Un (1) Chicala, tres (3) Holly Liso, y un (1) Jazmín de la China; y de **Poda** de Formación de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés; los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en el Parque Sucre III de la Carrera 13 con Calle 42, costado oriental, Barrio Sucre, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 01083**

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció el valor a pagar por concepto de compensación en la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$724.480)** equivalentes a **5.4 IVP(s)** y **1.46 SMMLV** (al año 2009) y el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: **Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003.**

Que el Director de Control Ambiental de la SDA, mediante **Auto No. 1612 de fecha 18 de febrero de 2010**, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con NIT. 860.061.099-1, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; notificado personalmente al señor FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.116.963, el día 20 de abril de 2010, cobrando ejecutoria el 21 de abril del mismo año.

Que el Director de Control Ambiental de la SDA, mediante **Resolución No. 1897 de fecha 18 de febrero de 2010**, autorizó al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con NIT. 860.061.099-1, por intermedio de su Representante Legal, la señora ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de **Tala** de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Sauco, un (1) Cerezo, y un (1) Caucho Sabanero; de **Traslado** de siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Cajeto, un (1) Cerezo, Un (1) Chicala, tres (3) Holly Liso, y un (1) Jazmín de la China; y de **Poda de Formación** de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés; los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en el Parque Sucre III de la Carrera 13 con Calle 42, costado oriental, Barrio Sucre, Localidad (2) Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la mencionada Resolución ordenó el pago de la compensación establecido en la suma de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$724.480)** equivalentes a **5.4 IVP(s)** y **1.46 SMMLV** (al año 2009) y el valor a pagar por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor FRANCISCO MELO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.116.963, en calidad de Apoderado (folios 46-47) el día 20 de abril de 2010, cobrando ejecutoria el 27 de abril del mismo año.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento a la Carrera 13 con Calle 42 el día 29 de noviembre de 2012 y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00453 de fecha 30 de**

### AUTO No. 01083

enero de 2013, verificando el cumplimiento total de lo autorizado por la Resolución No. 1897 de fecha 18 de febrero de 2010; además se indicó que dentro del expediente reposan los recibos de pago correspondientes a compensación, evaluación y seguimiento.

Que continuando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, una vez revisado el expediente **SDA-03-2010-149** encontró que a folio 48 reposa copia del recibo de pago No. 751775/338863 del 10 de agosto de 2010, por valor de **SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$724.480)** por concepto de compensación y a folio 50 obra copia del recibo de pago No. 750164/337253 del 26 de julio de 2010, por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$48.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, del Título I Disposiciones Generales, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en virtud del principio de celeridad, *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

### AUTO No. 01083

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **Archivar el expediente SDA-03-2010-149**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: “*(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”; De la norma transcrita se puede observar que para el presente caso se aplicará lo previsto por el **Decreto 01 de 1984** Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*”.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

**AUTO No. 01083**

Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-149**, en materia de autorización al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD**, con NIT. 860.061.099-1, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud con ocasión del *“Contrato No. 183 de 2008. Realizar por el sistema de precio global fijo la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de los diseños y estudio técnicos y la construcción y adecuación de diferentes parques en la Localidad de Chapinero de Bogotá Distrito Capital”*.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-149** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD**, con NIT. 860.061.099-1, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la **Calle 63 No. 47-06** de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01083**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-03-2010-149*

**Elaboró:**

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: 238360	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/05/2016
----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	----------------------	---------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/05/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

CLARA MILENA BAHAMON OSPINA	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	----------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	----------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARI O	FECHA EJECUCION:	15/06/2016
----------------------------	---------------	----------	----------------------	---------------------	------------